

Proyecto de Ley N°1410/2021-CR



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI, Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/03/2022 10:49:09-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA YURIMAGUAS - BALSAPUERTO - MOYOBAMBA



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos, Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2022 12:17:47-0500

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA YURIMAGUAS-BALSAPUERTO - MOYOBAMBA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera en la ruta de Yurimaguas - Balsapuerto - Moyobamba.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/03/2022 10:28:40-0500

Artículo 2°.- Acciones del Estado

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de sus competencias, en coordinación de los gobiernos regionales de Loreto y San Martín realizan acciones conducentes a la formulación de los estudios técnicos en cumplimiento de la presente ley.

Lima, 17 de enero del 2022



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 12:52:23-0500



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 10:54:15-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 15:09:13-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 12:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 12:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 17:49:40-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de carácter declarativo, se formula ante la necesidad de abordar la problemática de la conectividad terrestre del departamento de Loreto para su integración con las demás regiones del país, teniendo en consideración que la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República durante el Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7147/2020-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba, y suscribimos parte de la exposición de motivos.

La ciudad de Yurimaguas es la puerta de ingreso y salida de la región Loreto, que tiene la mayor de territorio del todo el Perú, sin embargo, no hay otras vías de comunicación terrestre que permita la conectividad eficiente.

La carretera de la ruta Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba, es de vital importancia para la integración para el desarrollo a través de la vía terrestre de los departamentos de Loreto y San Martín, con la finalidad de afianzar el desarrollo económico y social sostenible de las comunidades nativas, y se podrá en el futuro reducir el tiempo en dos (02) horas que representa ahorro de tiempo en tres (03) horas que se realiza por la ruta Yurimaguas – Tarapoto - Moyobamba, que a la fecha es de cinco (05) horas, y gran parte de la jurisdicción territorial del departamento de Loreto, se encuentra aislado del Perú al no tener la interconexión terrestre.

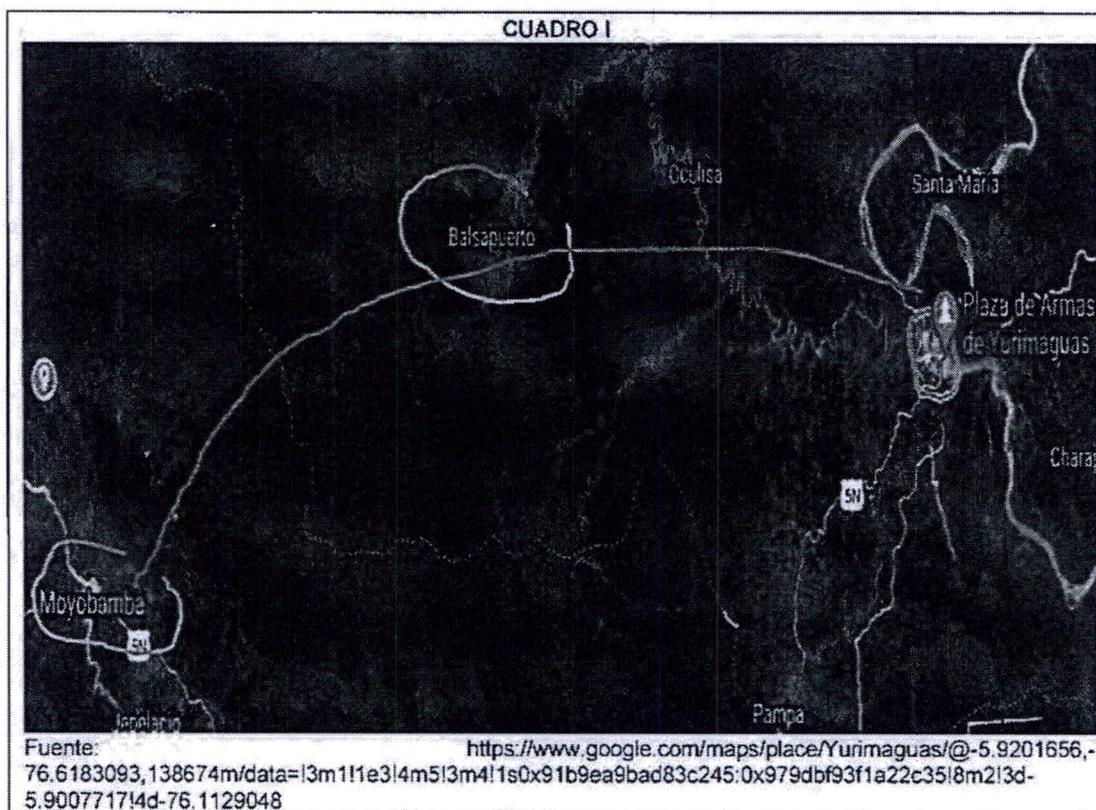
El Estado peruano tiene la obligación de promover el desarrollo sostenible y equilibrado de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Las vías de comunicación permiten el transporte y traslado de la producción agrícola, acuícola, y forestal para afianzar el crecimiento y desarrollo económico, social y desarrollo turístico de estas dos regiones de la Amazonía, debido a que la población en gran parte tiene como actividad extractiva y recolectora, donde predomina la economía de subsistencia, y el diseño del proyecto para la construcción de carretera exige la reducción del impacto ambiental en la zona de intervención, sobre todo en el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera ubicado en San Martín.

El tramo de carretera de Tarapoto - Yurimaguas desde sus inicios ha venido sufriendo la interrupción del tránsito, bloqueando así el tránsito vehicular de pasajeros y de carga

para el abastecimiento de productos de primera necesidad, debido a su accidentada geografía, a causa del deslizamiento de rocas y piedras ocasionada por las fuertes lluvias, impidiendo que la población se traslade a sus respectivos destinos, y no haya el abastecimiento de los productos de primera necesidad.

La carretera Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba, se constituye en parte del eje de desarrollo socio económico que permitirá la interconexión de la zona norte del Perú con la República del Brasil a través del corredor interoceánica norte, dado que la ciudad de Yurimaguas tiene el Terminal Portuario que inclusive ha sido inaugurado en el año 2016, que beneficiará a la población que hasta la actualidad se encuentra en situación de pobreza. Por consiguiente, el Estado peruano a través de sus instituciones competentes tiene la obligación de planificar el desarrollo economía a efectos de garantizar por los menos los servicios básicos de calidad para la población asentada en las comunidades nativas de la Amazonía que siguen postrados en aislamiento y en pobreza. Asimismo, se constituye en una alternativa de solución ante falta de una vía alterna entre la ciudad de Moyobamba (San Martín) y Balsapuerto (Loreto).



Fuente: Dictamen aprobado en la Comisión de Transportes y Comunicación del Congreso - Período Anual de Sesiones 2020-2021

Asimismo, esta vía de comunicación permitirá abaratar los costos de transporte público de pasajeros y de carga, proveer en mejores condiciones, la prestación de servicios de salud y educación.

Para la construcción de la carretera se deberá realizarse los estudios de impacto ambiental y consulta previa a las comunidades nativas, quienes están esperando que se haga realidad esta importante vía de comunicación, porque también demandan integrarse al desarrollo nacional para que sus productos tengan acceso a los mercados con precios más competitivos.

Los Gobiernos Regionales de San Martín y Loreto con respectivos sus equipos de profesional y técnicos, en varias oportunidades han recorrido de manera personal y físicamente para ver in situ la ruta para ver con mayor precisión técnica para el trazo topográfico de la vía con la finalidad de formular el perfil técnico.

Finalmente, debemos señalar que las autoridades y la sociedad civil de San Martín y Loreto vienen solicitado la construcción de esta importante vía de comunicación.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no genera costo adicional al Tesoro Público, toda vez de que se trata de una ley declarativa para promover la construcción de una carretera en la ruta de Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba, una de las ciudades más importantes del departamento de Amazonas con una distancia 115 Km, tampoco defiere en lo ambiental ni económico y reduciría enormemente el tiempo de viaje para el servicio de transporte, toda vez que de en la actualidad la población de Yurimaguas reconoce más del doble para llegar hasta Moyobamba con un recorrido de 241 Km., que señalan en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7147/2020-CR – Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Carretera Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba, a fin de promover la integración terrestre, el desarrollo y competitividad de los departamentos de San Martín y Loreto, que permitiría reducir la brecha de conectividad vial de Loreto, que necesita incorporarse a la red vial nacional para abaratar costos de transporte y lograr en parte su desarrollo, al tener enormes potencialidades en lo productivo, y con ello mejorará sustancialmente el desarrollo de la actividad comercial, el turismo y la economía que coadyuva en la mejora de la calidad de vida de la población, y lograr con ello la reducción de los niveles de pobreza y pobreza extrema.

La construcción de la carretera a reducirá el tiempo en el transporte, mayor acceso a los mercados para la producción local, generación de empleo y el fortalecimiento de la economía local.

La iniciativa legislativa propicia a que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales dentro de sus competencias realicen la formulación de los estudios técnicos pertinentes para la construcción de la carretera para la integración de Loreto y San Martín.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino promueve una ley declarativa a efectos de habilitar los actos administrativos posteriores para que se priorice la construcción de la Carretera en la ruta de Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Quinta: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes para impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global; Octava: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú con el fin de eliminar el centralismo; Décima: Reducción de la pobreza, y a la reducción de la desigualdad social; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en especial hacia las personas integrantes de comunidades étnicas, y la erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población; Décima Séptima: Afirmación de la economía social de mercado, que conlleva el papel insustituible del Estado que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico; Vigésima Primera: Desarrollo en infraestructura y vivienda para hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible; y la Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.

LEY QUE AUTORIZA LA INTERVENCION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA RECONSTRUCCION Y EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES, Y PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA INTERVENCION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA RECONSTRUCCION Y EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES, Y PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas del Perú, en cumplimiento de su función constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, realicen acciones directa en la rehabilitación, reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública ante la Declaratoria del Estado de Emergencia por la ocurrencia de desastres naturales y para enfrentar la criminalidad para salvaguardar la seguridad ciudadana de acuerdo a las necesidades sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes, en concordancia con los artículos 44° y 165° de la Constitución Política del Perú, y en apoyo a la Policía Nacional del Perú para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.

Artículo 2°.- Intervención de las Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas intervienen en la rehabilitación, reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública de las vías de comunicación, establecimientos de salud e instituciones educativas afectadas por los desastres naturales en observancia de su misión constitucional de garantizar la integridad territorial, en apoyo al Gobierno Nacional, Regional y Local en la etapa de respuesta al desastre; y en apoyo a la Policía Nacional del Perú intervienen para

salvaguardar la seguridad ciudadana, como medida de respuesta a la criminalidad sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes, con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3°.- Acciones Adicionales

Las instituciones de las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones otorgadas por ley, a través de sus unidades especializadas realizan acciones de intervención directa en la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública en las zonas declaradas en emergencia, debiendo poner a disposición del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los recursos humanos, los recursos materiales y la logística pertinente con conocimiento del Ministerio de Defensa.

Lima, 03 de marzo del 2022



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/03/2022 10:42:16-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
Congresista de la República
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2022 10:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2022 12:13:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2022 17:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 12:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 15:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2022 12:52:56-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 12:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 14:56:34-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política en el artículo 165° señala que las Fuerzas Armadas del Perú están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea que tienen autonomía orgánica y funcional conforme a su organización, que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, y asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución, y están sometidos al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y según el jurista Marcial Rubio, señala que otra de las funciones primordiales de las Fuerzas Armadas es su **participación en el desarrollo económico y social del país**, y en la **defensa civil** de acuerdo a ley, señalado expresamente en el artículo 171° de nuestra Carta Magna. Asimismo, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno en estado de emergencia, si así lo dispone el Presidente de la República. En ese contexto, la Carta Magna en el artículo 44° establece, que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad** y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

2.1. Fuerzas Armadas en la reconstrucción de desastres

La reconstrucción y la rehabilitación de las vías de comunicación y los servicios públicos de salud como educación requieren del concurso de las Fuerzas Armadas, fundamentalmente bajo el principio protector que establece que la persona humana es el fin supremo de la gestión de riesgo de desastres; y en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, se pueden suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales de la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Por lo cual se debe protegerse la vida e integridad física, la estructura productiva, los bienes y el medio ambiente frente a eventos peligrosos como lo ocurrido a las 05:52 horas del 28 de noviembre del 2021, donde se registró un fuerte sismo de magnitud 7.5, con una profundidad de 131 kilómetros y su epicentro se situó a 98 kilómetros al este del distrito de Santa María de Nieva, Provincia de Condorcanqui de la región Amazonas, cerca de la frontera con Ecuador, según el Centro Sismológico Nacional del Instituto Geofísico del Perú (IGP), que por su gran magnitud también tuvo efectos en la ciudad de Lima y en varias ciudades del país, que según el Informe de Emergencia N° 1692-3/12/2021/COEN-INDECI/05:30 horas, y que a consecuencia del sismo se produjo un deslizamiento en el sector el Cerezo altura del Km. 264 de la carretera Fernando Belaunde Terry causando el embalsamiento del río Utcubamba afectando las viviendas del sector Pueblo Nuevo y Santa Rosa de Pacpa, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba - Amazonas. Asimismo, debe tenerse presente que el fuerte sismo se sintió en Ecuador y

Colombia según los reportes de entidades internacionales, que ha generado que el Gobierno peruano mediante D.S. N° 176-2021-PCM, declare el Estado de Emergencia en los diversos distritos y provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por el impacto de daños que tuvo el movimiento sísmico por el plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Lo cual también requiere de la activa participación de nuestras instituciones tutelares para el restablecimiento de todos los servicios a la brevedad posible.

Las Fuerzas Armadas, siempre estuvieron en la primera línea de acción frente a los desastres y las emergencias para el mantenimiento del bien común, dado que las necesidades de la población afectada por los eventos de desastres naturales prevalecen sobre los intereses particulares, y para ello se debe emplear todos los medios disponibles con la finalidad de para garantizar el restablecimiento de todos los servicios y el aparato productivo.

El terremoto de 7,5 que tuvo como epicentro en Amazonas, se sintió también en regiones como San Martín, Loreto, Cajamarca, Áncash, Lambayeque, La Libertad y Piura, que posteriormente de acuerdo a la evaluaciones realizadas por el Indeci han sido declaradas en estado de emergencia, y la situación afectó de manera significativa la vida y salud de las personas, vías de comunicación, puentes, defensas ribereñas, áreas de cultivo, servicios de agua y luz, entre otros, en diversos distritos y provincias de los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, San Martín, y Loreto, que no solo requiere de la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y demás instituciones públicas y privadas para ejecutar acciones de excepción inmediatas y necesarias con la finalidad de reducir los niveles de alto riesgo existente en respuesta al fenómeno natural con la rehabilitación de la infraestructura de acuerdo a las necesidades sustentadas en los informes y estudios técnicos por parte de las entidades competentes.

A consecuencia de la ocurrencia del sismo, se ha generado eventos geológicos en el sector Aserradero del Km. 263 al Km. 275 de la carretera que han ocasionado que se embalse el río Utcubamba e inunde el asfaltado de la carretera entre Bagua Grande y Pedro Ruiz en el departamento de Amazonas, que ha revelado a la vez la falta de estudios técnicos adecuados y la ejecución incorrecta de dicha vía.

A pesar de que el Ministerio de Transportes haya trasladado maquinarias a la región Amazonas con la finalidad de habilitar las carreteras afectadas, ubicadas en los distritos de Nieva, Chachapoyas y Chirinos, sin embargo las trochas carrozables que interconectan a

los caseríos y comunidades nativas, aún no se encuentran rehabilitadas en su totalidad, tampoco se tiene conocimiento del ciento por ciento del total de las afectaciones generadas por los desastres naturales, que también requieren ser reestablecidas, para garantizar el tránsito vehicular y peatonal en beneficio de los ciudadanos, y frente a ello, el Estado tiene el deber de intervenir de manera directa e inmediata.

La intervención de las Fuerzas Armadas es de carácter excepcional y está limitada por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y conexidad con las afectaciones que han sufrido diversas instalaciones e infraestructura de las entidades del Estado, para restablecer las actividades productivas y económicas en el marco del respeto a de los derechos fundamentales de la persona, y de la Constitución Política del Estado, para la reconstrucción de las vías de comunicación, la ejecución de obras de infraestructura de los establecimientos de salud y de las instituciones educativas, que son de vital importancia para restablecer en condiciones óptimas la provisión y abastecimiento de alimentos de primera necesidad para las poblaciones afectadas por el sismo y el restablecimiento de los servicios de salud, así como de educación, que ante las necesidades y circunstancias particulares de la emergencia, requiere de la capacidad o efectividad de los equipos militares, que tienen la formación continua, que son fundamentales para el desempeño de acciones, que implican un deber constitucional de tan alta responsabilidad. Es así que ello contribuye no solamente a garantizar una acción efectiva en términos militares, sino también una acción que respeta el marco legal, constitucional y los derechos fundamentales.

De otro lado, es de conocimiento público, la activa participación de los batallones de Ingeniería del Ejército peruano, que trabajaron en la reconstrucción de Pisco tras el terremoto del 15 de agosto del 2007, donde cumplieron una labor muy importante al reforzar la seguridad en la zona y brindar **TRANQUILIDAD** a la población, hechos que fueron destacados por las autoridades locales de la época destacó.

2.2. Intervención de las Fuerzas Armadas frente a la inseguridad ciudadana

Por excelencia las Fuerzas Armadas tienen la misión de garantizar la defensa de la soberanía nacional, la independencia, la integridad del territorio conforme al mandato constitucional; sin embargo, las actuales circunstancias ameritan de manera urgente la intervención de la Fuerzas Armadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana ante el incremento constante de la criminalidad organizada e incontrolable de la ola delictiva en plena emergencia sanitaria nacional por Covid-19, pese a que el gobierno nacional mediante D.S. N° 012-2022-PCM, ha declarado el Estado de Emergencia por 45 días calendario, en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, a efectos de ejecutar acciones para garantizar el orden interno y preservar los derechos constitucionales de la población, sustentando en el Informe N° 001-2022-REGION

POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPO de la Región Policial Lima, el Informe N° 002-2022-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIEST de la Región Policial Callao, y el Informe N° 28-2022-EMG-PNP/SEC del Estado Mayor General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en las jurisdicciones de Lima Metropolitana y del Callao, a consecuencia del alto índice de criminalidad, donde operan organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, que ha generado el incremento de la inseguridad ciudadana.¹ Sin embargo, hasta la fecha no hay acciones conjuntas efectivas entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, para enfrentar los actos delictivos y para desarticular las bandas criminales, que a diario se reportan, dado que la inseguridad ciudadana que vive a diario en la ciudad capital.

El Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza; en concordancia con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho.

La participación excepcional de las Fuerzas Armadas es oportuna y es un medio idóneo para enfrentar a la criminalidad frente a las circunstancias actuales en su misión de garantizar la soberanía nacional en apoyo a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden interno, que debe centrarse en el resguardo de las instalaciones públicas, sin intervenir en los patrullajes de las calles y menos en las detenciones a las personas, a efectos de que la Policía Nacional del Perú cuente con la mayor cantidad de personal policial destinado a realizar acciones directas vinculadas con la seguridad ciudadana, y de ese modo garantizar su capacidad operativa para combatir la criminalidad en el país.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no genera costo adicional al Tesoro Público, toda vez de que se trata de una ley que habilita y permite al Poder Ejecutivo a implementar y desarrollar acciones conducentes al mantenimiento del control de orden interno con el concurso y apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto

¹ Decreto Supremo N° 012-2022-PCM

Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, ante la Declaratoria del Estado de Emergencia ante la ocurrencia de desastres naturales y para enfrentar la criminalidad para salvaguardar la seguridad ciudadana, como medida de respuesta inmediata y necesaria destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas de acuerdo a las necesidades sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes, con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El beneficio de la iniciativa se sustenta en la necesidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad ante la ocurrencia de los desastres naturales y ante el alto índice de la criminalidad organizada que pone en grave riesgo la integridad física de la población que vulnera los derechos constitucionales de la persona humana.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino propone habilitar al Gobierno Nacional a implementar medidas especiales para la atención de la población damnificada ante la ocurrencia de desastres naturales que pone riesgo la integridad física de la población, ante el colapso de las vías de comunicación, que requiere su rehabilitación. La presente iniciativa se formula en el marco de lo establecido por el artículo 44° y 163° de la Constitución Política, que establece como deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humano; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad; y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, la iniciativa desarrolla parte del contenido de la norma constitucional del artículo 165° referido a las Fuerzas Armadas del Perú que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, y asumen el control del orden interno, en cumplimiento de sus funciones primordiales establecidos en el artículo 44° de la Carta Magna para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Primera: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho; Quinta: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, para impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico; Séptima: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

y de la seguridad ciudadana, destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos; Novena: Política de Seguridad Nacional, a efecto de mantener una política de seguridad nacional que garantice a prevenir y afrontar cualquier amenaza interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general; Décima: Reducción de la pobreza, y a la reducción de la desigualdad social; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; y la Vigésima Quinta: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.